



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00241-2010-MPY/GM

Yungay, 25 OCT 2010

VISTO; El Expediente N° 2000-2010-MPY-TD y antecedentes, Informe N° 098-2010-MPY-J-RR.HH., Expediente N° 02716-2010-MPY/TD, Informe N° 110-2010-MPY-J-RR.HH., Informe Legal N° 0217-2010-MPY/OAJ/AJ, informe N° 510-MPY/OPP, Informe N° 00251-2010-MPY/GM, Memorando N° 449-2010-MPY/A, Informe Legal N° 00329-2010-MPY/OAJ/AJ, Informe N° 0636-2010-MPY/OPP, Informe N° 0374-2010-MPY/OAJ/AJ, Memorando N° 629-2010-MPY/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante el expediente N° 02000-2010-MPY/TD la ex trabajadora Delina Milagros Villon Paredes, solicita pago de beneficios sociales (CTS de enero del 2000 a marzo del 2002, abril del 2005 a agosto del 2006, enero del 2007 a febrero del 2010 y compensación Vacacional de Enero a diciembre del 2008 y enero a diciembre del 2009), manifestando que ha laborado en la entidad desde el 01 de enero del 2007, hasta el 31 de julio del 2009).

Que, mediante informe N° 110-2010-MPY-J-RR-HH, el Jefe de Recursos Humanos manifiesta que de acuerdo a planillas de pago y contratos de trabajo, la recurrente ingreso a laborar para esta institución en la presente gestión desde el 01 de enero del 2007, permaneciendo hasta el 28 de febrero del 2010, habiendo acumulado como tiempo de servicios 03 años y 03 meses, por renuncia mediante Carta N° 002-20q0-DMVP, que a la referida ex funcionaria no se le ha otorgado vacaciones después de haber cumplido el ciclo laboral, teniendo como ultima remuneración la suma mensual de S/. 1,700.00 nuevos soles y de acuerdo al artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM le correspondería el pago de compensación vacacional de una remuneración total por ciclo laboral acumulado, hasta un máximo de dos años.

Que, según el artículo 2° del Decreto Legislativo 276 se establece que; No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable; por su parte el artículo 54°, que en su literal c) modificado por Ley N° 25224, establece respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios que; Se otorga al **personal nombrado** al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. Por lo que en el caso de la recurrente, esta ha sido contratada a plazo fijo, y por imperativo de la norma invocada no le corresponde percibir este beneficio que es exclusivo de los servidores nombrados.

Que, respecto al derecho a vacaciones debemos tener en cuenta que las vacaciones no gozadas que se encuentra establecido en el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala; El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Y se otorga hasta un máximo de dos años, que es el máximo permitido para acumularse por necesidad de servicios en la administración pública, caso contrario se pierde tal derecho, en todo caso el recurrente debió haber solicitado en su oportunidad el uso de sus vacaciones para no perder tal derecho.

Que, para el respectivo calculo de los derechos y beneficios se debe tener presente además, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la "Remuneración Total Permanente".

Que, en este sentido el artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, prescribe que para efectos remunerativos en el régimen de la carrera administrativa, se considera:

a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, mediante informe N° 0110-2010-MPY-J-RR-HH, el Jefe de Recursos Humanos manifiesta que de acuerdo a planillas de pago y contratos de trabajo y de acuerdo al artículo 104° del Dec. Sup. 005-90-PCM a la recurrente le correspondería el pago de compensación de una remuneración total por ciclo laboral acumulado, por los dos últimos ciclos laborales acumulados que le correspondería la suma de S/. 3,400.00 nuevos soles.

Que, mediante informe N° 0510-2010-MPY/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite informe manifestando que no existiendo disponibilidad presupuestaria en específica 2.1.19.33, es necesario realizar una modificación presupuestal Vía Créditos y Anulaciones, para lo cual se solicita autorizar dicha Modificación Presupuestal, por lo que debe proseguirse con el trámite que corresponda.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, al cálculo de los derechos realizado por el jefe de Recursos Humanos, al informe de factibilidad presupuestaria, al artículo 27° y 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe que el Gerente Municipal es el responsable administrativo de la Municipalidad, y a las facultades conferidas mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY, en el que se dispone la doble instancia administrativa y se faculta al Gerente Municipal resolver los asuntos administrativos en primera instancia, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el pago de la Compensación Vacacional de la ex funcionaria DELINA MILAGROS VILLON PAREDEZ, consistente en dos remuneraciones totales mensuales, teniendo como base su última remuneración percibida, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100) Nuevos Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), solicitado por la ex funcionaria DELINA MILAGROS VILLON PAREDEZ.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el cumplimiento del pago de la Compensación Vacacional señalada en el párrafo anterior, debiendo habilitarse de disponibilidad presupuestaria, por parte de Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las dependencias correspondientes de la municipalidad para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

D. JOAN ARTEMIO CRIBILLERO PAREDES
GERENTE MUNICIPAL
REG. C.A.A. N° 1377